Barranquilla, diciembre 23 de 2020

Doctor
CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO
Secretario General Del Distrito
Alcaldía de Barranquilla
Calle 34 No. 43-31 Barranquilla

Ref.: Contrato Interadministrativo No. CD-12-2020-2429
Asunto: Solicitud de Modificación

Cordial saludo.

Por medio del presente y en mi calidad de supervisor del Contrato Interadministrativo No. CD-12-2020-2429, cuyo objeto "*Gerencia integral y coordinación de las obras necesarias para la ejecución del Programa Barrios a la Obra, del Distrito de Barranquilla vigencia 2020-2021",* me permito solicitarle se sirva adelantar el estudio y trámite administrativo pertinente para elaborar un documento que contenga una **MODIFICACIÓN**, la cual consistirá en modificar la Cláusula Décima del mencionado contrato en la siguiente forma:

"*CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS: "EDUBAR se obliga a constituir a favor de la EL DISTRITO las siguientes garantías. 1. GARANTÍA ÚNICA, la cual se deberá constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato. Los siguientes amparos se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor de la CONTRAPRESTACIÓN DE EDUBAR y se mantendrá vigente durante el termino de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al 5% del valor de la CONTRAPRESTACIÓN DE EDUBAR, con duración por la vigencia del mismo y tres (3) años más. c) Calidad del servicio: Por un valor equivalente al 10% del valor de la CONTRAPRESTACIÓN DE EDUBAR, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 2) PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar EDUBAR, los ASEGURADOS deben ser: EL DISTRITO y EDUBAR; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: EL DISTRITO y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, con la cobertura de todos los amparos allí previstos. El valor de esta garantía debe ser por un monto que no podrá ser inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y su vigencia debe ser igual al período de ejecución del contrato. En todo caso es obligación de EDUBAR mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de duración del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de EL DISTRITO, EDUBAR deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EDUBAR el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que los presupuestos sean reformulados y/o actualizado, EDUBAR efectuará la respectiva modificación a la garantía única de cumplimiento y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL DISTRITO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. PARÁGRAFO TERCERO: EDUBAR se obliga a estipular en los contratos derivados que celebre para la ejecución del proyecto que dentro de la garantía que constituyan sus contratistas, se incluirá como beneficiario de las mismas al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en iguales condiciones que EDUBAR. Una vez constituidas dichas garantías EDUBAR remitirá al DISTRITO copia de las mismas."

La presente solicitud tiene como fundamento en que la Cláusula Tercera, estableció el valor del contrato, en la que se enuncia que existe el (i) COSTO DEL PROYECTO y la (ii) CONTRAPRESTACIÓN DE EDUBAR, por lo tanto solo se hace necesario garantizar en este contrato únicamente los riesgos asociados a la contraprestación de EDUBAR S.A., que es el fin último del objeto contractual, toda vez que los riesgos relacionados con el costo del proyecto están íntimamente ligados a la ejecución de las obras e interventoría y serán amparados a través de las garantías requeridas a los contratistas derivados a quienes se deberá exigir que dentro de las mismas incluyan al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA como beneficiario. Exigir desde ya el amparo sobre de los riesgos del componente denominado COSTO DEL PROYECTO conlleva a una doble constitución de garantía.

Como soporte de lo anterior me permito anexar:

- Oficio de diciembre 23 de 2020, expedido por Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A. -EDUBAR S.A.-

Agradezco la atención que le amerite la presente solicitud y me encuentro presto para bridar la información que requiera dicho trámite.

Atentamente,

RAFAEL LAFONT DE SALES
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Obras Públicas
Proyectó: P. Torres, Prof. Especializado
Revisó: A. Movilla, Jefe de Oficina de Programación y Control de Obras

Anexos: Documentos relacionados, folios (2)